

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1106

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Primero (01) de Diciembre Dos Mil

Veintiuno (2021).

Referencia: Sucesión Intestada

Demandante: LUCY EMERIS GALLEGO GIRALDO Y OTROS

Causante: MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO

Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00216-00

I.- ASUNTO:

Resolver sobre la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO, realizada por el apoderado judicial de los asignatarios, previa las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

A través de escrito el apoderado judicial de los asignatarios en el presente proceso, solicita al juzgado se fije fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Como quiera que la solicitud es procedente se señalar fecha y hora para la realización de la diligencia de inventario y avalúos de los bienes dejados por la causante MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) PROGRAMAR para el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, la diligencia de inventario y avalúos de los bienes dejados por la causante MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO, de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

2º) ORDENAR a los interesados que con cinco (5) días de antelación a la realización de la audiencia, **debe allegar el escrito de inventario y avalúo** las escrituras públicas y certificados de tradición actualizados de los bienes cuya relación pretendan ser inventariados, a través del correo electrónico institucional.

3º) EXHORTAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c54a43efb88c37aed93a3387322c17f59cc90b99efd604a5f2d4075d9854046**
Documento generado en 01/12/2021 03:52:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**